4.ª Los cursillistas admitidos deberán abonar 5.000 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, realizándose el depósito en la Secretaría del Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid. Al final del cursillo se realizará una prueba de aptitud. Los Veterinarios que se les considere aptos obtendrán el correspondiente certificado que les acredite como Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Dios le guarde.
Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

**24233** *RESOLUCION de 3 de octubre de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifica la fecha de la Exposición-Venta de Reproductores Selectos del mes de noviembre en Madrid.*

Vista la propuesta formulada por las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado Selecto en petición de que sea modificada la fecha de celebración de la Exposición-Venta de Reproductores Selectos, prevista para celebrar en Madrid durante los días 9 al 16 de noviembre de 1981, motivada por la necesidad de cambiar su emplazamiento anterior,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Apartado único.—La Exposición-Venta de Reproductores Selectos, prevista para celebrar en Madrid durante los días 9 al 16 de noviembre de 1981, según figura en la Resolución de esta Dirección General de 5 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 16), se celebrará en las siguientes fechas:

| Razas de ganado | Fechas |
|---|---|
| Vacuno: | |
| Charolesa, Limusina, Parda Alpina, Morucha ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 7-10 noviembre 1981 |
| Ovino: | |
| Manchega ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 7-10 noviembre 1981 |
| Vacuno: | |
| Frisona, Avileña, Hereford, Fleckvieh. | 12-15 noviembre 1981 |
| Ovino: | |
| Churra, Landschaf ... ... ... ... ... ... ... | 13-16 noviembre 1981 |
| Merino Precoz, Fleischaf, Ile de France, Berrichon du Cher, Charmoise ... ... | 13-17 noviembre 1981 |

Lo que se comunica para general conocimiento.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 3 de octubre de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

# Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

**24234** *REAL DECRETO 2336/1981, de 4 de septiembre, por el que se autoriza a la firma «Farmhispania, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de productos químicos para la industria farmacéutica.*

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley Reguladora del Sistema de Devolución de derechos arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que con objeto de fomentar la exportación se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos los efectos del arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Farmhispania, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo par la importación de diversos productos químicos y la exportación de productos químicos para la industria farmacéutica.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Farmhispania, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Ripollés, sesenta, Barcelona, veintiséis y N. I. F. A. 08257511, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Isopropilato de aluminio, P. E. 29.45.00.9.
2. Glicocola, P. E. 29.23.77.
3. Acido acetil salicílico, P. E. 29.16.59.1.
4. Acido 2-cloro nicotínico, P. E. 29.35.99.9.
5. Sulfatiazol, P. E. 29.36.01.
6. L-cisteina clorhidrato, P. E. 29.31.80.9.

y la exportación de:

I) Glicinato de alumino, P. E. 29.23.77.
II) Acetil salicilato de aluminio, P. E. 29.16.59.2.
III) Acido niflúmico, P. E. 29.35.99.9.
IV) Succinil sulfatiazol, P. E. 29.36.01.
V) S-carboximetil cisteina, P. E. 29.31.90.9.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

Para el producto I):

— 152 kilogramos de mercancía 1.
— 56 kilogramos de mercancía 2.

Para el producto II):

— 100,5 kilogramos de mercancía 3.
— 57,3 kilogramos de mercancía 1.

Para el producto III):

— 73,5 kilogramos de mercancía 4.

Para el producto IV):

— 83,3 kilogramos de mercancía 5.

Para el producto V):

— 108 kilogramos de mercancía 6.

No existen subproductos aprovechables y las mermas que están incluidas en las cantidades mencionadas se estiman en:
Para el producto I: 86 por 100 para la mercancía 1.
Para el producto II: 10 por 100 para la mercancía 1 y 10 por 100 para la mercancía 3.

Para el producto III: 30 por 100 para la mercancía 4.
Para el producto IV: 13,6 por 100 para la mercancía 5.
Para el producto V: 16 por 100 para la mercancía 6.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera de área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se